

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y 1, 3 y 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, mediante la expedición del acuerdo correspondiente que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública dispone que corresponde a su titular, aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente sus unidades administrativas y encomendar a estas funciones adicionales y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la propia Dependencia;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de octubre de 2015 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las cuales modifican la estructura orgánica de la misma y redistribuyen las facultades de sus unidades administrativas, y

Que como consecuencia de las modificaciones mencionadas, resulta necesario actualizar la adscripción orgánica de las unidades administrativas de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría del Ramo:

- a) Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- b) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional;
- d) Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- e) Contraloría Interna;
- f) Dirección General de Comunicación Social;
- g) Dirección General de Información e Integración, y
- h) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. A la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública:

- a) Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- b) Unidad de Auditoría Gubernamental;
- c) Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública;
- d) Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y
- e) Dirección General de Auditorías Externas;

III. A la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas:

- a) Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas;
- b) Unidad de Política de Contrataciones Públicas;
- c) Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- d) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y
- e) Dirección General de Denuncias e Investigaciones;

IV. A la Subsecretaría de la Función Pública:

- a) Unidad de Gobierno Digital;
- b) Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;
- c) Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública;
- d) Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y
- e) Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, y

V. A la Oficialía Mayor:

- a) Dirección General de Programación y Presupuesto;
- b) Dirección General de Recursos Humanos;
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
- d) Dirección General de Tecnologías de Información.

El Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, coordinará e instruirá a las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, adscritas a la Subsecretaría de la Función Pública, para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Los delegados y subdelegados designados por el Titular de la Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada y ante la Procuraduría General de la República, y los comisarios públicos en los órganos de vigilancia o de gobierno en las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal dependerán jerárquicamente de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

Asimismo, dependerán jerárquicamente de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por el Titular de la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas.

Los delegados y los comisarios públicos propietarios, los titulares de los órganos internos de control, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, reportarán a los Subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y de la Función Pública, según corresponda, sobre el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Los Subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y de la Función Pública supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones que corresponde ejercer a los titulares de los órganos internos de control, así como a los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y a los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas.

La Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en las acciones que deban llevarse a cabo para efectos de administración entre la Secretaría y los órganos internos de control, sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, así como respecto a las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, incluyendo a los delegados.

CUARTO.- Los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los órganos internos de control, dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de los referidos órganos internos de control. Las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades estarán adscritas al órgano interno de control de que se trate.

Los titulares de las áreas de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y de las empresas productivas subsidiarias de las mismas dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de las referidas unidades de responsabilidades.

De igual forma, los delegados de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular de la citada unidad.

Los titulares de las áreas de los delegados de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, dependerán jerárquica y funcionalmente de los citados delegados.

QUINTO.- Los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas que los integran, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y los de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, incluyendo a sus delegados, así como los titulares de sus respectivas áreas, conocerán, atenderán y resolverán los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia y será de su estricta responsabilidad la forma de atención y resolución de los mismos.”

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 60. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 4, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4 fracción I y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y 6, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que a la Secretaría de la Función Pública corresponde conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone que en las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; que las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, así como que la Secretaría de la Función Pública establecerá las normas y procedimientos para que las mismas sean atendidas y resueltas con eficiencia;

Que la Ley en cita prevé que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o los titulares de las áreas de quejas de dichos órganos, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas;

Que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas establece que la Secretaría de la Función Pública, así como los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en esa Ley;

Que dicha Ley señala que la Secretaría de la Función Pública es autoridad facultada para aplicarla, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones públicas de carácter federal;

Que el Plan Estratégico 2016-2018, de la Secretaría de la Función Pública se encuentra encaminado a lograr un gobierno ordenado, abierto, cercano a la sociedad, transparente y que genere confianza, en el marco de cuatro ejes fundamentales, correspondiendo el primero de ellos a la materia de quejas y responsabilidades administrativas para mejorar el contacto con la ciudadanía, y

Que resulta impostergable actualizar el marco jurídico para la atención de quejas y denuncias y eficientar los procesos mediante la utilización de tecnología de punta y sobre una plataforma única para una oportuna atención de quejas y denuncias a través de procesos eficaces, sencillos y eficientes en su manejo que permitan una adecuada comunicación de la ciudadanía con la autoridad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, como un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas y denuncias que cualquier persona formule en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, será administrado por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, con la intervención de los órganos internos de control en las dependencias y entidades y las Unidades de Responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Denuncia: A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, o personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos públicos del mismo ámbito o que participen en contrataciones públicas de carácter federal o en transacciones comerciales internacionales, referidos a la autoridad administrativa competente para investigarlos, por quien los considera hechos causantes de una falta o infracción administrativa;

II. Dirección General: A la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública;

III. OIC: A los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Queja: A la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a servidores públicos en ejercicio de sus funciones, o en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, que se hacen del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos;

V. Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública;

VI. SÍDEC: Al Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, y

VII. Unidades de Responsabilidades: Las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del estado, las de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, incluyendo a sus delegados.

ARTÍCULO CUARTO. El SÍDEC, tiene como objetivo constituir un mecanismo ágil y moderno mediante el cual la ciudadanía pueda presentar quejas y denuncias por actos y omisiones de servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones o personas físicas o morales, que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como por la comisión de infracciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO. El SÍDEC operará a través de medios de comunicación electrónica e integrará una base de datos central federal con el fin de captar y registrar las quejas y denuncias y constituirá el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información correspondiente.

La Secretaría emitirá los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias y a través de éstos, establecerá los procedimientos y mecanismos de atención de las quejas y denuncias, de comunicación de sus resultados y estadística y acceso a éstos.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento para la presentación de las quejas y denuncias se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Registro. La Dirección General, los OIC y las Unidades de Responsabilidades, registrarán inmediatamente en el SIDEDEC las quejas y denuncias que reciban, el cual generará automáticamente un folio de seguimiento, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su queja o denuncia.

El horario para la recepción de quejas y denuncias será de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

- II. Análisis. La Dirección General revisará las quejas y denuncias para determinar lo siguiente:

- a) Turno: Consistirá en remitir para su debida atención al OIC o unidad de responsabilidad competente, o en su caso a la propia Dirección General las quejas y denuncias para su debida atención.
- b) Alcance: Consistirá en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas quejas y denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado anteriormente en el SIDEDEC y a los cuales ya se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o en su caso se encuentren vinculadas con el mismo sujeto, instancias, queja o denuncia planteada.
- c) Incompetencia: Consistirá en remitir para su conocimiento y, en su caso, la atención de las quejas o denuncias que hayan ingresado al SIDEDEC y, estén dirigidas o sean de la competencia de autoridades distintas a la Secretaría, a los OIC o a las Unidades de Responsabilidades.

- III. Información al Ciudadano: La Dirección General, el OIC o las Unidades de Responsabilidades, según corresponda deberán registrar a través del SIDEDEC la primera acción el día hábil siguiente en el que se les haya remitido la queja o denuncia, permitiendo así que el ciudadano pueda realizar la consulta de manera inmediata y saber cuál es el estado que guarda su queja o denuncia.

- IV. Radicación y acuerdo: La Dirección General, el OIC o las Unidades de Responsabilidades, respectivamente determinarán el inicio de la investigación, en la que se realizarán las diligencias necesarias, entre las que se encuentran llevar a cabo la ratificación de la queja o denuncia o la solicitud de informes a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría podrá celebrar convenios con los distintos órdenes y niveles de gobierno, con los órganos constitucionalmente autónomos, así como con los organismos de la sociedad civil legalmente constituidos que acrediten una representatividad social.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección General, tendrá a su cargo la implementación, organización y evaluación del SIDEDEC, así como la interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- La información que se obtenga, genere o resguarde en el SIDEDEC, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas en materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto entra en vigor el presente Acuerdo, la Secretaría de la Función Pública implementará una prueba piloto del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, con el propósito de medir su eficacia, en su caso, realizar los ajustes necesarios para su operación formal.

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones, comunicará mediante oficio a los órganos internos de control de las dependencias y entidades y a las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, de los mecanismos, procedimientos y plazos para realizar la prueba piloto del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.

ARTÍCULO TERCERO. Los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias se emitirán a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los 9 días del mes de diciembre de 2015.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tiger Diesel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Pemex Exploración y Producción.- Exp.- CI-S-PEP-027/2013.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S- 015/ 2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE, DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del Estado y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; *"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN"*; así como el *"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN"*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, el suscrito, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 20 de noviembre de 2015, dentro del expediente número CI-S-PEP-027/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Tiger Diesel, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de 1 (un) año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, **Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Sana International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Pemex Exploración y Producción.- Delegación en Pemex-Exploración y Producción.- Exp.- CI-S-PEP-004/2015.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S- 016/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
Empresas Productivas del Estado y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; *“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”*; así como el *“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince esta Delegación en Pemex Exploración y Producción en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 27 de noviembre de 2015, dentro del expediente número CI-S-PEP-004/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Sana International, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2015.- El Delegado, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.